

DECLARACION JURADA DE NO TENER HIJOS MENORES DE EDAD O MAYORES CON INCAPACIDAD

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Presente.-

Don: _____, identificado con DNI/CE N° _____ con domicilio actual en: _____

_____, debidamente representado(a) por: _____, Registrado(a) en

la Partida Electrónica N° _____ SUNARP, con DNI N° _____, y;

Doña: _____, identificada con DNI/CE N° _____ con domicilio en: _____

_____, debidamente representado(a) por: _____, Registrado(a) en

la Partida Electrónica N° _____ SUNARP, con DNI N° _____, ante usted nos presentamos y decimos:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art.6° inciso c) del D.S N° 009-2008-JUS Reglamento de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías,

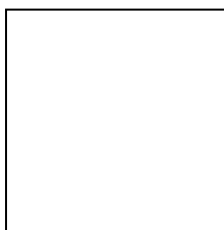
DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE:

NO Tenemos hijos Menores de edad.

NO Tenemos hijos Mayores con Incapacidad

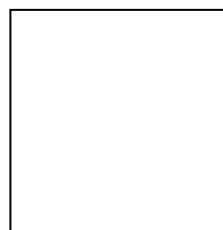
En señal de veracidad y conformidad, suscribimos la presente Declaración y consignamos nuestra huella digital, a los ____ días del mes de _____ de _____.

EL CÓNYUGE



Huella digital
Índice derecho

LA CÓNYUGE



Huella digital
Índice derecho

IMPORTANTE

Decreto Supremo N°004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado – T.U.O de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Art. 34 numeral 34.3. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Art. 51 numeral 51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucesdáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.

Art. 51 numeral 51.2. En caso de las traducciones de parte, así como los informes o constancias profesionales o técnicas presentadas como sucesdáneos de documentación oficial, dicha responsabilidad alcanza solidariamente a quien los presenta y a los que los hayan expedido.